



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00229 00

Dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo consagrado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, el cual impone al Juez el deber de realizar un control de legalidad agotada cada etapa procesal, con el fin de corregir o sanear cualquier vicio que pudiere conllevar a futuras nulidades, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el expediente y estando para realizar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y de Trámite y Juzgamiento (Artículos 77 y 80 del CPTSS) se advierte que, por versar también la pretensión del presente proceso sobre la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo y había cuenta de que existe controversia sobre el no pago de los puntos porcentuales adicionales al fondo de pensiones por el desempeño de actividades de alto riesgo por parte de la MINERA LAS BRISAS S.A. persona jurídica que en virtud de la fusión empresarial fue absorbida por CEMENTOS ARGOS S.A.

Razón por la cual, se torna imperioso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 CGP, ordenar integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. y en consecuencia, la parte actora deberá realizar la notificación personal de este auto a la Señora Juliana Matallana Correa o por quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de CEMENTOS ARGOS S.A., poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ (E) ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Integrar como Litisconsorte Necesario por Pasiva a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto a la Señora Juliana Matallana Correa o por quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de CEMENTOS ARGOS S.A., poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se señalará nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

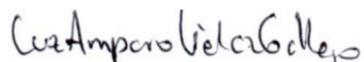


LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijado en la secretaria del Juzgado hoy 15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria Ad-hoc
ESC 1 L.A.